

**ALMONACID DE LA CUBA****Núm. 1.036**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 282, de 10 de diciembre de 2014), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación y ordenación de las siguientes tasas, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1  
TASA POR ALCANTARILLADO***Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2015.